

Hacienda.**Seccion 1.^ª**

Los Exmos. Sres. secretarios del congreso general, con fecha 26 del actual me dicen lo siguiente:

“Exmo. Sr.—El decreto remitido á V. E. en 21 del actual, relativo á los derechos que deben pagar á su esportacion los metales preciosos, está errado, siendo el acordado por las cámaras del congreso general, segun consta del espediente respectivo, el que tenemos el honor de acompañar á V. E., para que sirviéndose dar cuenta al E. Sr. Presidente de la república, surta los efectos correspondientes.—Reiteramos á V. E. las protestas de nuestra consideracion.”

Trasládolo á V. E. acompañándole sancionado por el E. Sr. Presidente, el decreto que se menciona, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—*Arrangoiz*.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

“Art. 1.º Los metales preciosos á su esportacion pagarán los derechos siguientes.

Oro acuñado ó labrado, dos por ciento.

Plata acuñada, tres y medio por ciento.

Copella ó pura, labrada en muñecos, con certificacion de haber pagado los derechos del quinto, cuatro y medio por ciento.

Art. 2.º La moneda pagará dos por ciento de circulacion, y este derecho se cobrará á la entrada en los puertos.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*Josè Maria Cuevas*, diputado presidente.—*Josè Ignacio Villaseñor*, senador secretario.—*Manuel Diaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de gobierno federal en México, á 28 de Mayo de 1849.—*Josè Joaquin de Her-*

tera.—A D. Francisco de Arrangoiz.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.

Arrangoiz.